

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY DEL CANTÓN SANTA ELENA PARA LA EJECUCIÓN E INTERVENCIÓN EN RECONFORMACIÓN, LASTRADO Y MEJORAMIENTO DE VARIAS VÍAS DE LA PARROQUIA CHANDUY DEL CANTÓN SANTA ELENA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

Los comparecientes aceptan libre y voluntariamente celebrar este instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**, representado legalmente por el Abogado **JOSÉ DANIEL VILLO VILLO**, Prefecto provincial de Santa Elena, quien para efectos del presente instrumento se denominará “EL GOBIERNO PROVINCIAL”, cuya personería se acredita con el certificado otorgado por la Secretaría General de la Prefectura de Santa Elena, que se incorpora como documento habilitante; por otra parte el Lcdo. **HENRY RODRÍGUEZ FLORES**, en su calidad de Presidente del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY**, cuya personería se justifica con el nombramiento, que se incorpora como documento habilitante y a quien en lo posterior se denominara “GAD PARROQUIAL”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. Mediante Oficio Nro. GADCH-056-2024, fecha 05 de febrero del 2024, el Lcdo. Henry Rodríguez, en calidad de Presidente del Gad Parroquial de Chanduy, del Cantón Santa Elena, solicita a “LA PREFECTURA”, la colaboración de equipo caminero y maquinarias de la Prefectura de Santa Elena, con el objetivo de realizar la reconformación y mantenimiento de vías y otros trabajos en las comunas: Ciénega, Pechiche, El Real, Engunga, Cabecera Parroquial Chanduy, Puerto Chanduy y Manantial de Chanduy.

2.2. Mediante memorándum Nro. 075-GADPSE-DOP-2024, de fecha 19 de febrero del 2024, el Ing. Freddy González Idrovo, Director de Obras Públicas, solicita a la Unidad de Vialidad el detalle y disponibilidad del equipo caminero del Gobierno Provincial con su cronograma de trabajo respectivo para atender dicho requerimiento.

2.3. Mediante Oficio Nro. 067-GADPSE-DOP-2024, de fecha 19 de febrero del 2024, el Ing. Freddy González Idrovo, Director de Obras Públicas, pone en conocimiento a la máxima autoridad la disponibilidad del equipo caminero del Gobierno Provincial con su respectivo cronograma para atender las vías de la Parroquia Chanduy.

2.4. El Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, mediante Resolución No. 010-29022024 adoptada en sesión celebrada el 29 de febrero de 2024, resolvió autorizar al señor Prefecto, José Daniel Villao Villao, la suscripción de este convenio.

CLAÚSULA TERCERA: FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

3.1 El Art. 14 de la Constitución dispone: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.”*

3.2 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32 establece: *“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.*

3.3 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83 de la Constitución establece: *“(…) Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...)”*

3.4 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 cita: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

3.5 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 indica: *“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

3.6 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 dispone: *“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

3.7 El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina *“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

3.8 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numeral 1 *“Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquia”*.

3.9 El Art. 26 del COA por el Principio de corresponsabilidad y complementariedad determina *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*.

3.10 El Código Orgánico Administrativo en su artículo 28 establece: *“Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajaran de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordaran mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*.

3.11 El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inherente a los Principios, la norma menciona: *“Art. 3.- Que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”, “d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.”*

3.12 Uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo dispuesto en el artículo 4 literal a) del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización: es *“el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*.

3.13 El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Art. 40.- “los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.”*

3.14 El artículo 41 literal a y e del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone : *“Art. 41.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”*.

3.15 El artículo 42 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización cita: *“Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”*.

3.16 El artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“Art. 50.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;”*.

3.17 El artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización cita: *“Art. 63.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía*

política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.”

3.18 El artículo 64 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Art. 64.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;...”*

3.19 El artículo 65 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *“Art. 65.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) /c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;...”*

3.20 El artículo 113 *Ibidem*, indica: *“Art. 113 competencias.- Son las capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”*.

3.21 En el artículo 114 del mismo cuerpo normativo detallado en el numeral anterior, se establece que las competencias exclusivas son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

3.22 El artículo 116 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Art. 116.- La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector”*.

3.23 El artículo 126 del mismo código señala: *“Art. 126.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”*

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Con los antecedentes expuestos, las partes intervinientes convienen en la suscripción y ejecución del presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY DEL CANTÓN SANTA ELENA PARA LA EJECUCIÓN E INTERVENCIÓN EN RECONFORMACION, LASTRADO Y MEJORAMIENTO DE VARIAS VÍAS DE LA PARROQUIA CHANDUY DEL CANTÓN SANTA ELENA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, bajo las condiciones y términos contemplados en este convenio, en el cronograma y en los documentos adjuntos, que forman parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1. EL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA ELENA se compromete a:

5.1.1. Facilitar, 1 motoniveladora, 1 rodillo liso, 1 tanquero, 1 retroexcavadora y 1 camioneta, en óptimas condiciones, junto al personal operativo, para la intervención, de las vías rurales de las siguientes comunas pertenecientes a la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena: Ciénega, Pechiche, El Real, Engunga, Cabecera Parroquial Chanduy, Puerto Chanduy y Manantial de Chanduy.

5.1.2. Coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chanduy las actividades a realizarse en base a este convenio.

5.2. EL GAD PARROQUIAL se compromete a:

5.2.1. Brindar el resguardo y seguridad a las maquinarias que el “GOBIERNO PROVINCIAL” facilite para los trabajos a realizarse en base a este convenio.

5.2.2. Asumir el costo del combustible para las maquinarias y equipo que el Gobierno Provincial proporcione a través del presente convenio.

5.2.3. Presentar al Gobierno Provincial el cronograma de trabajo para la intervención de las maquinarias en las vías de la parroquia Chanduy.

5.2.4. Otorgar todas las facilidades al Gobierno Provincial de Santa Elena para el cumplimiento de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN.-

El Gobierno Provincial de Santa Elena, designa como delegado al Ing. Víctor Damián Tumbaco Tomalá, quien se encargará de coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chanduy, la realización de las actividades y compromisos contemplados en el presente convenio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chanduy, designa como delegado al Lic. Bryton Olaya Navarrete, quien se encargará de la coordinación y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

Las partes señalan sus domicilios, que serán detallados al final de esta cláusula, donde se remitirán todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que deban dirigirse en virtud del presente convenio; los mismos que se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las siguientes direcciones:

1.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena:

Ciudad: Santa Elena, provincia de Santa Elena
Dirección: Calle Guayaquil y Avenida 9 de Octubre
Teléfono: (04) 3710250

2.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chanduy, Cantón Santa Elena:

Ciudad: Parroquia Chanduy.
Dirección: Calle Santa Elena y San Agustín, junto al Cuerpo de Bomberos
Teléfono: (04) 2909124

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN O PLAZO DE VIGENCIA.-

El plazo de duración de este convenio, será de 1 año calendario contado a partir de la suscripción del mismo. Este plazo podrá ser ampliado o reducido previo acuerdo entre las partes de considerarlo así pertinente.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá darse por terminado si ocurren cualquiera de las siguientes causas:

- 8.1. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 8.2. Por cumplimiento del objeto.
- 8.3. Por incumplimiento de las partes a las condiciones del convenio.
- 8.3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- 8.4. Por el cumplimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA LAS CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación, alcance o ejecución de las estipulaciones establecidas en el presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de manera directa. De no llegar a un acuerdo amigable directo, las

divergencias o controversias serán sometidas a través de los métodos alternativos para la solución de conflictos, en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La sede de la controversia es en la ciudad de Santa Elena, Provincia de Santa Elena, y el procedimiento se sustanciará de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación, su reglamento y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Constituyen documentos habilitantes del presente convenio, los siguientes:

- Certificado otorgado por la Secretaría General del Consejo Provincial de Santa Elena, que acredita la representación legal del señor Prefecto Provincial de Santa Elena.
- Certificado otorgado por la Secretaría General del Gad Parroquial de Chanduy, Cantón Santa Elena, que acredite la representación legal de su Presidente Parroquial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes aceptan y se comprometen al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y para constancia de lo acordado, firman el presente instrumento en unidad de acto, en cuatro ejemplares de igual tenor, valor y efecto, en la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena a los cuatro días del mes de abril de 2024.

**“POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTA ELENA”**


**JOSÉ DANIEL VILLOAO VILLOAO
PREFECTO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**

**“POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE CHANDUY”**


**HENRY JOSÉ RODRIGUEZ FLORES
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL CHANDUY**